



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1788

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Zimatlán de Álvarez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	(Pesos)
IMPUESTOS	1'710, 000.00
Impuestos sobre los Ingresos	120, 000.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	30, 000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	80, 000.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos	10, 000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1'590, 000.00
Impuesto Predial	990, 000.00
Urbano	630, 000.00
Rústico	360, 000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	200, 000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	400, 000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	400, 000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5.00
Saneamiento	5.00
DERECHOS	1'957, 014.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	425, 000.00
Mercados	380, 000.00
Panteones	15, 000.00
Rastro	30, 000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1'532, 014.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	20, 000.00
Servicios de Parques y Jardines	6.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	80, 000.00
Licencias y Permisos	300, 000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	400, 000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	150, 000.00
Permisos para anuncios y publicidad	20, 000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	420, 000.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	30, 000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	50, 000.00
Sistema de Riego	1.00
Registro Civil	1.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1, 000.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	1, 000.00
Servicios prestados en materia de educación	4.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	40, 000.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	20, 000.00

PRODUCTOS **381, 500.00**

Productos de Tipo Corriente **380, 000.00**

Derivado de Bienes Inmuebles **130, 000.00**

Enajenación 50, 000.00

Arrendamiento 80, 000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de Bienes Muebles	200, 000.00
Enajenación	100, 000.00
Arrendamiento	100, 000.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	50, 000.00
Materiales pétreos	50, 000.00
Productos de Capital	1, 500.00
Productos Financieros	1, 500.00
Cheques	1, 000.00
Inversiones	500.00
APROVECHAMIENTOS	350, 000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	340, 000.00
Multas	80, 000.00
Administrativas	80, 000.00
Indemnizaciones	20, 000.00
Por Daños a Patrimonio Municipal	20, 000.00
Reintegros	20, 000.00
Por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública	10, 000.00
Por Recuperación de Obra Pública	10, 000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	120, 000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cesiones, Herencias y Legados	-
Donaciones	120, 000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100, 000.00
Aportación de Beneficiarios	100, 000.00
Otros Aprovechamientos	10, 000.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	10, 000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	37'348, 044.39
Participaciones	11'294, 588.14
Fondo Municipal de Participaciones	7'789, 761.03
Fondo de Fomento Municipal	2'697, 133.68
Fondo Municipal de Compensaciones	452, 416.29
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	355, 277.14
Aportaciones	26'053, 452.25
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17'546, 454.25
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	8'506, 998.00
Convenios	4.00
Convenios Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	41'746, 564.39

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración pública federal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 4.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre, así como otros eventos deportivos o similares,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 11.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Presidencia Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Apartado C. De Otros Impuestos sobre los Ingresos

ARTÍCULO 15.- Son sujetos del impuesto de la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, las personas físicas y morales y debiendo responder solidariamente al pago de dicho impuestos los propietarios de los establecimientos en donde se ubiquen los mismos, se determinará y liquidará anualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN (Pesos)	REFRENDO (Pesos)
Maquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	750.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y simulador (X-box, PS2, PS3, etc.)	1, 000.00	750.00
Máquina de video juego con dos monitores y simulador	1, 000.00	750.00
Máquina de Baile (Pump)	1, 000.00	750.00
Mesa de Futbolito	800.00	500.00
Mesa de Jockey	800.00	500.00
Mesa de Billar	3, 000.00	2, 000.00
Pin Ball	750.00	500.00
Juegos Infantiles con o sin premio	500.00	300.00
Rockolas	2, 000.00	1, 500.00
T.V. con sistemas de videojuegos con consolas (X-Box. PS2 etc.)	1, 000.00	500.00

Dentro de los dos primeros meses del año, tendrán derecho a un descuento del 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del Inmueble.

ARTÍCULO 20.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 21.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base. Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 7%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR M ²
Habitación residencial	0.15 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. Vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. Vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. Vigente en la zona

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 28.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 29.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 30.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de Usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por las sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 33.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 34.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA y PERIODICIDAD (Pesos)
I. Puestos fijos en mercados contruidos	5.00 (Por día)
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	5.00 (Por día)
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	10.00 (Por día)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	10.00 (Por día)
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	15.00 (Por día)
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00 (Por día)
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	3, 000.00 (Por trámite)
VIII.	Por uso de piso para descarga	100.00 (Por día)
IX.	Regularización de concesiones	500.00 (Por trámite)
X.	Ampliación o cambio de giro	1, 000.00 (Por trámite)
XI.	Instalación de casetas	1, 000.00 (Por trámite)
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta	500.00 (Por trámite)
XIII.	Asignación de cuenta por puesto	1.00 (Por trámite)
XIV.	Permiso para remodelación	200.00 (Por trámite)
XV.	División y fusión de locales	500.00 (Por trámite)

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	100.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00
III. Internación de cadáveres al Municipio	1.00
IV. Uso del depósito de cadáveres.(Anfiteatro)	1.00
V. Habilitación de lápidas	1, 000.00
VI. Inhumación	300.00
VII. Exhumación	100.00
VIII. Perpetuidad	100.00
X. Servicios de reinhumación	1.00
XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas	1.00
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00
XIII. Construcción o reparación de monumentos	1.00
XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	1.00
XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	1.00
XVI. Servicios de incineración	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVII.	Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento	1.00
XVIII.	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	1.00
XIX.	Grabado de letras, números o signos por unidad	1.00
XX.	Desmonte y monte de monumentos	1.00

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 36.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
A. Traslado de ganado	10.00
B. Uso de corral	1.00
C. Carga y descarga de ganado	1.00
D. Compra – venta de ganado por cabeza (ganado mayor)	10.00
E. Compra – venta de ganado por cabeza (ganado menor)	5.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Recolección de basura en área comercial	100.00 (Mensual)
II. Recolección de basura en área industrial	500.00 (Mensual)
III. Recolección de basura en casa - habitación	1.00 (Mensual)
IV. Limpieza de predios	1.00 (Mensual)
V. Barrido de calles	100.00 (Mensual)
VI. Recolección de plásticos	1.00 (Mensual)

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:

ARTÍCULO 39.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Niños	1.00
II. Adultos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Personas de la tercera edad	1.00
IV.	Pensionados y jubilados	1.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	100.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	1.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	1.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	1.00
VI. Búsqueda de documentos	1.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	1.00

ARTÍCULO 41.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

Licencias y permisos.

CONCEPTO	SMGZ
I.- Alineamiento:	
a) Hasta 250 m ² de terreno	4
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	6
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	8
d) De 1201 m ² en adelante de terreno	12
II.- Uso de suelo habitacional:	
a) Hasta 250 m ² de terreno	3
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	4
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	6
d) De 1201 m ² en adelante de terreno	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Uso de suelo para uso comercial y de servicios:

a) Hasta 250 m ² de terreno	26
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	28
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	30
d) De 1201 m ² en adelante de terreno	34

IV.- Uso de suelo para uso industrial:

a) Hasta 250 m ² de terreno	43
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	45
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	47
d) De 1201 m ² en adelante de terreno	60

V.- Otorgamiento de número oficial 1

VI.- Placas de número oficial 1

VII.- Por licencia de construcción:

a) Obra menor (hasta 60 m ²)	6
b) Obra mayor (a partir de 61 m ²)	10

VIII.-Factor económico por tipo y género de proyecto:

Obra.	SMGZ (Por m ² de construcción.
a) Casa habitación.	0.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Comercial, servicios y similares. 0.40

IX.-Por subdivisiones y fusiones por m²:

A).- Por subdivisiones:

1.- General:

ÁREA	SMGZ
a) Hasta 999.99 m ²	0.24
b) De 1, 000 m ² en adelante.	0.23

2.- Familiar:

ÁREA	SMGZ
a) Hasta 999.99 m ²	0.15
b) De 1, 000 m ² en adelante.	0.12

3.- parcelaria:

ÁREA	SMGZ
a) Hasta 999.99 m ²	0.10
b) De 1, 000 m ² en adelante.	0.08

B).- Regularización por subdivisiones:

Área faltante de lote (m²):

Del 7 %	3 SMGZ
Del 16%	6 SMGZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Del 24%	10 SMGZ
ÁREA	SMGZ
a) Hasta 999.99 m ²	0.25
b) De 1, 000 m ² en adelante.	0.23
C).- Por fusiones	
ÁREA	SMGZ
a) Hasta 999.99 m ²	5 (Por trámite)
b) De 1, 000 m ² en adelante.	6 (Por trámite)
X.- Por fraccionamientos:	
Por metro cuadrado	0.07 SMGZ
XI.- Por renovación de licencia:	
a) Obra menor (hasta 60 m ²)	75 % de la licencia inicial
b) Obra mayor (a partir de 61 m ²)	50 % de la licencia inicial
CONCEPTO.	SMGZ.
XII.- Licencia por reparaciones generales.	9
XIII.- Verificaciones de obra. (A partir de la segunda verificación).	3
XIV.- Retiros de sellos de obra clausurada.	4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV.- Retiros de sellos de obra suspendida.	4
XVI.- Vigencia de alineamiento.	3
XVII.- Sello de planos (por plano).	3
XVIII.- Inscripción al padrón de contratistas.	37
XIX.- Inscripción al padrón de proveedores.	37
XX.- Uso de vía pública de escombros o material de construcción por día	2
XXI.- Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento subdivisión o fusión:	
a) Hasta 999.99 m ² .	3
b) De 1, 000.00 m ² en adelante.	7
XXII.- Por Licencia de Construcción de equipamiento y servicios:	
A).- comercio.	
1) Abasto y almacenaje.- Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.	2% sobre el valor de la inversión
2) Centro Comercial.- Tiendas de autoservicio y departamento, tiendas conasupo, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	3% sobre el valor de la inversión



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

B).- Educación y cultura

Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.

1.7 % sobre el valor de la inversión

C).- Salud y servicios asistenciales.

1) Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria.

2% sobre el valor de la inversión

2) En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos

1 % sobre el valor de la inversión

D).- Deporte y recreación.

1) Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos.

1.6% sobre el valor de la inversión

2) En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.

1% sobre el valor de la inversión

E).- Servicios administrativos

Administración pública y privada.

2% sobre el valor de la inversión

F).- Comunicaciones y transportes

T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte.

5% sobre el valor de la inversión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

G).- Diversiones y espectáculos. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones.	3.5% sobre el valor de la inversión
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

H).- Industria.

1) Transformación.- Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios,	2.5% sobre el valor de la inversión
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

XXIII.- Por regularización de obra mayor:

CONCEPTO.

SMGZ

a).- Casa Habitación	5 Por trámite
b).- Comercial y similares	0.54 Por m ² de construcción
c).- Industrial	0.70 Por m ² de construcción

CONCEPTO.

SMGZ

XXIV.- Cisternas:

a) Hasta 5, 000lts.	12
b) De 5, 001 a 10, 000lts.	24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Más de 10, 000lts.	3% del valor total de la cisterna
XXV.- Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizado	3.30 Por plano
XXVI.- Resello de planos.	3.30 Por plano.
XXVII.- Dictamen de estructural para anuncios unipolares y espectaculares	5.00 por m ²
CONCEPTO	SMGZ
XXVIII.- Reconsideración de alineamientos uso de suelo:	
a) Hasta 999.99 m ²	13
b) De 1, 000 m ² en adelante	18
XXIX.- Dictamen de impacto visual:	
a) Rotulado.	2
b) Adosado no luminoso.	4
c) Adosado luminoso.	5
d) Espectacular / unipolar.	20
e) Vehículos.	4
f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes.	4
XXX.- Levantamientos topográficos. (Por hectáreas)	32



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	SMGZ
XXXI.- Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentado asfáltico y pavimentado de concreto hidráulico:	
a) Hasta 1.50mts de profundidad y 0.40mts de ancho.	4 % del costo total de la obra
b) De 1.51mts de profundidad y 0.41mts de ancho en adelante	4% del costo total de la obra
XXXII.- Introducción de drenaje, agua potable energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.	4% del costo total de la obra
XXXIII.- Por la evaluación de estudios.	
a) Informe preventivo de impacto ambiental.	16
b) Manifestación de impacto ambiental.	21
c) Informe preliminar de riesgo ambiental.	16
d) Estudios de riesgo ambiental.	21
XXXIV- Por autorización en materia de impacto y riesgo Ambiental	
1.- CENTROS O PLAZAS COMERCIALES, CINES, HOTELES Y MOTELES, SALONES, DISCOTECAS, ANTENAS Y SITIOS DE TELEFONÍA CELULAR, CLINAS HOSPITALARIAS, Y MODIFICACIÓN DE OBRAS CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Informe preventivo de impacto ambiental. 200
- b) Manifestación de impacto ambiental. 300
- c) Informe preliminar de riesgo ambiental. 200

XXXV.-Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su disimetría. 500.00

ARTÍCULO 43.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengas dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	4 % Costo de la inversión
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales bodegas con estructura de concreto reforzado.	4 % Costo de la inversión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron. 4 % Costo de la inversión

- d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. 4 % costo de la inversión

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 44.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMERCIALES Y SERVICIOS

SMGZ

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Distribuidora y empacadoras de carne	40	35
Abastecedora de carnes frías	40	35
Agencias de viajes	70	60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	68	63
Carnicerías	30	25
Cajeros Automáticos	100	80
Expendios de pollos (en pie o vivo)	40	35
Academias (Bailes, bellezas, etc.)	52	43
Artículos deportivos	30	25
Artículos electrónicos domésticos	37	29
Bancos	500	400
Baños Públicos	17	15
Billares	65	60
Bodegas de Abarrotes	350	300
Centro de distribución de Abarrotes	350	300
Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	110	100
Boutique	17	10
Cafeterías sin franquicia	11	8
Bodegas de Materiales para construcción	250	200
Cajas de Ahorro y Prestamos	350	300



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Casas de empeño	350	300
Casas de Cambio	350	300
Caseta con venta de alimentos	17	9
Cenadurías	9	5
Centro de verificación vehicular	140	100
Cerrajerías	11	7
Cocinas económicas y/o fondas	11	5
Compra venta de autos y camiones usados	86	60
Compra venta de fierro viejo	9	4
Compra venta de productos agropecuario	20	10
Consultorios médicos	15	12
Cremería y Quesería	12	9
Cristalería	60	40
Despachos en general	10	8
Distribuidora de agua purificada	60	55
Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	15	12
Distribuidora de ferretería en general	85	60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Distribuidora de Hielos	50	30
Distribuidora de llantas	60	50
Distribuidora de material eléctrico	51	35
Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	300	300
Distribuidora de vinos y licores	200	180
Distribuidora y Agencias de Cervezas	300	300
Embotelladora y distribución de agua en garrafón	45	34
Distribuidora de agua en pipa	20	15
Dulcerías	17	10
Estacionamiento públicos	17	10
Estéticas	9	7
Expendios de artesanías	20	12
Expendio de pinturas y solventes	90	62
Envíos y paqueterías	90	62
Escuelas particulares:		
Universidad	50	37
Preparatoria	45	32
Secundaria	43	30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Primarias	40	28
Preescolar	38	30
Guarderías y estancias infantiles	35	30
Farmacias con consultorio	85	54
Farmacias con consultorio y sanatorios	60	44
Farmacias con franquicia	50	45
Farmacias sin franquicias	30	25
Ferreterías	85	60
Florerías	15	8
Forrajerías	20	12
Foto estudio	18	10
Fotocopiadoras	9	6
Frutas y legumbres	16	9
Gasolineras	850	800
Gimnasios	10	6
Hojalaterías y pinturas	7	5
Hotel	50	35
Hostal y casa de huéspedes	50	35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Imprentas	17	10
Joyerías y Regalos	17	10
Jugueterías	17	10
Laboratorios clínicos	17	10
Lava autos	10	6
Lavanderías	10	6
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	26	13
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	50	35
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	10	07
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	20	15
Molinos	17	9
Mueblerías	60	50
Ópticas	35	21
Peletería y nevería con franquicia	26	20
Peletería y nevería sin franquicia	10	10
Panaderías	20	10
Papelería y regalos	10	07
Pastelería	20	15



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Peluquería	9	7
Pizzería	20	15
Polarizados y accesorios para automóviles	17	12
Refaccionarias	50	35
Refaccionarias de motos y bicicletas	30	25
Refresquería y jugerías	9	6
Regalos y perfumerías	9	6
Renovadoras de calzados	9	6
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	17	15
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	50	40
Rosticerías	11	8
Rótulos	9	6
Salones de bailes	9	6
Sanatorios y clínicas	60	50
Servicios de alineación y balanceo	9	6
Servicios de copias, papelería y regalos	10	7
Servicios de grúas	50	40
Servicios de plomería y electricidad	5	3



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicio de teléfono y fax	20	15
Servicios de café Internet	10	6
Servicios de video filmaciones	5	3
Servicios de sistemas de T.V. paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	150	135
Supermercados o tiendas de autoservicios (con franquicias o cadenas comerciales)	2100	1700
Taller de bicicletas	6	5
Taller de carpintería	5	4
Taller de herrería y balconería	5	4
Taller de joyería	5	4
Taller de sastrería, corte y confección	5	4
Venta de plásticos	5	4
Taller de torno	17	15
Taller electrónico automotriz	17	15
Taller mecánico	17	15
Taller de muelles	17	15
Taller de lubricantes automotrices	17	15
Taller de frenos y cluth	17	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Taller de motocicletas	17	15
Taller y reparación de electrodoméstico	5	4
Tapicerías	5	4
Taquerías y loncherías	5	4
Telefonía celular (venta)	26	15
Tiendas de materiales para la construcción	100	93
Tienda de ropa y telas	10	7
Tiendas naturistas	8	6
Tortillerías	17	15
Venta de artículos ortopédicos	17	15
Venta de artículos regionales	17	15
Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	50	42
Venta de fertilizante	34	26
Venta de granos y cereales	10	07
Venta de materiales agregados para la construcción	86	77
Venta de maquinaria agrícola e industrial	80	72
Venta de mobiliario y oficina	58	43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	26	20
Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	30	25
Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	20	15
Venta e instalación de mofles	7	4
Venta e instalación de audio	5	3
Venta y reparación de equipo de computo	5	3
Vidriería y cancelería	10	08
Vulcanizadoras	5	3
Zapaterías	10	08

ARTÍCULO 45.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señala a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 46.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	1, 000.00 Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1, 000.00 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Por venta al copeo	
a	Restaurantes	2, 000.00 Anual
b	Coctelerías	2, 000.00 Anual
c	Cervecerías	3, 000.00 Anual
d	Bares	15, 000.00 Anual
e	Video bares	2, 000.00 Anual
f	Cantinas	10, 000.00 Anual
g	Restaurantes – bar.	1, 500.00 Anual
h	Centros Nocturnos	15, 000.00 Anual
i	Cabarets	15, 000.00 Anual
j	Discotecas	5, 000.00 Anual
k	Billares	3, 000.00 Anual
IV.	Permisos temporales de comercialización	500.00 Por evento
V.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	5, 000.00 Anual
VI.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ampliación de Horarios (Por Evento)

CONCEPTO	CUOTA
COMERCIALES Y SERVICIOS	SMGZ
Bar	9
Billares con venta de cerveza	9
Cantinas	9
Centro botanero	9
Centros nocturnos	9
Cervecerías	9
Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	9
Depósito de cervezas	9
Discoteca y salones de fiestas	9
Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	9

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 48.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO (Pesos)	REFRENDO (Pesos)
a) Pintados	500.00	500.00
b) Luminosos	10,000.00	8,000.00
c) Giratorios	10,000.00	8,000.00
d) Tipo Bandera	10,000.00	8,000.00
e) Unipolar	10,000.00	10,000.00
f) Mantas Publicitarias	100.00	50.00
g) Pintado o integrado en escaparate y toldo	100.00	100.00

Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 49.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	15.00	Mensual
Uso Comercial	30.00	Mensual
Uso Industrial	300.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 50.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Cambio de usuario	200.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje	150.00
III. Reconexión a la red de agua potable	150.00
IV. Desasolve de alcantarillado público	100.00

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades:

ARTÍCULO 51.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Consulta médica	20.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	60.00
III. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	1.00
IV. Consulta de Psicología	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Medicamentos en farmacias comunitarias 1.00

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 52.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	
I. Sanitario Público	2.00	Por servicio
II. Regadera Pública	15.00	Por servicio

Apartado L. Sistema de Riego:

ARTÍCULO 53.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M ²	CUOTA (Pesos)
1.00	1.00

Apartado M. Registro Civil:

ARTÍCULO 54.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	
1 Sanitario Público	1.00	Por servicio



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

2	Regadera Pública	1.00	Por servicio
3	Certificado de Defunción	1.00	Por servicio

Apartado N. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:

ARTÍCULO 55.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	1.00
b) Por 24 horas	1.00

Apartado Ñ. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad:

ARTÍCULO 56.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
Permiso provisional para carga y descarga	300.00

Apartado O. Servicios Prestados en Materia de Educación:

ARTÍCULO 57.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Guardería	400, 00	Mensual

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública:

ARTÍCULO 58.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Estacionamiento Permanente	25.00 (Después de 5hrs.)
II. Estacionamiento antes de 5 horas	10.00
III. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	20.00
IV. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
a) Automóviles	10.00
b) Camionetas	10.00
c) Cajones de taxis foráneos vía publica	60.00 (Por cajón mensual)

Apartado Q. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

ARTÍCULO 59.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Integración al Padrón Predial o su incorporación	1, 000.00
II. Dictamen Parcial sobre el valor fiscal	5, 000.00
III. Expedición de cedula anual de situación inmobiliaria	5, 000.00 trámite

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 60.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Inscripción al padrón de contratista	20, 000.00
II. Estimación de trabajo	5 % al millar equivalente a cada trabajo

ARTÍCULO 61.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 62.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales.

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Renta de volteo.	350.00	Por hora.
Renta de retroexcavadora	350.00	Por hora.
Renta de pipa de agua	350.00	Por viaje.
Servicios de Autobús Municipal	1, 000.00	Por viaje.

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 64.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO		CUOTA (Pesos)
I.-	Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	500.00	Por trámite
II.-	Solicitudes diversas	100.00	Por trámite
III.-	Bases para licitación pública	5, 000.00	Por obra
IV.-	Bases para invitación restringida	1, 000.00	Por obra

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados

ARTÍCULO 65.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.-	Venta de M ³ de Grava	400.00
II.-	Venta de M ³ de Arena	700.00
III.-	Venta de M ³ de Valastre	300. 00
IV.-	Venta de M ³ de Escombros	300.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de aprovechamientos
- g) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública en estado de ebriedad	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	100.00 a 500.00
IV.	Tirar basura en vía pública	100.00 a 500.00
V.	Faltas a la moral	200.00 a 500.00
VI.	Bloquear el paso peatonal	200.00 a 500.00
VII.	Devolución de mascotas capturadas en la vía pública por la perrera municipal.	300.00

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 70.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 71.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 76.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 78.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 79.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1788

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.